

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Jonotla, Puebla.  
Solicitud Folio: 210434425000017  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: PDP-008/2025.

En diecisiete de junio de dos mil veinticinco, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día catorce de junio de este año a las diez horas con diecinueve minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con él recurso de revisión interpuesto por **EDUCACIÓN PARA TODOS**, remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente **PDP- 008/2025**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 y 122 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

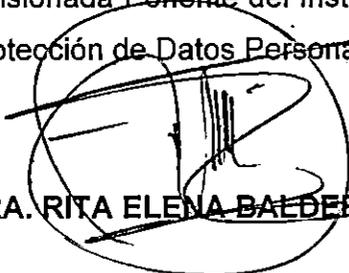
**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones IV y V; 108, 109, fracciones I, II y IV, y 122 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; este Instituto es competente para conocer resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD E IDENTIDAD.** En primer lugar, es importante indicar que, los artículos 72 y 129 fracción I, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, señalan que el Titular en su recurso de revisión deberá acompañar los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, misma que podrá acreditar a través de identificación oficial o instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o aquellos mecanismos establecidos por el Responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del Titular de los derechos ARCO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Jonotla, Puebla.  
Solicitud Folio: 210434425000017  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: PDP-008/2025.

Ahora bien, en el presente medio de impugnación se observa que, el recurrente no anexó documentos con los cuales acreditara su identidad, siendo este un requisito esencial en los recursos de revisión en materia de ejercicio de los Derechos ARCO, tal como lo establece el numeral 129 fracción I, de la Ley de la Materia, por lo que, **SE DESECHA** el presente asunto en términos del numeral 143 fracción II<sup>1</sup> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, hágasele saber al recurrente y toda vez que el contenido de solicitud ARCO que pretendió realizar al sujeto obligado, se trataba de información pública y en virtud de que, la misma requería el nombre de la Regidora de Educación, asimismo solicitó la constancia de mayoría legítima de su cargo, el curriculum Vitae de dicha persona; de igual forma, preguntaba si se contaba con la declaración patrimonial de dicha regidora, entre información; por lo que, se observaba que dicha solicitud no se pretendía ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre datos personales; sino obtener información pública, en consecuencia, se deja a salvo los derechos del recurrente para que promueva una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado con el fin de obtener la información señalada en la solicitud con número de folio 210434425000017, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el medio señalado para tal efecto y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

  
**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

<sup>1</sup> "Artículo. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

II. Titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último."